



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 22 de agosto de 2022.

No. 101

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Oficio: 96-1-2-13101/22.- Asunto: Se comunica Resolución en términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

2 - 71

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se derogan y reforman diversas disposiciones del Reglamento de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

72 - 74

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Escuinapa.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Salvador Alvarado.- Licitación Pública Nacional No. 001 No. Concurso JAPASA-MUNICIPIO-LP-FISE-2022-01.

Municipio de Sinaloa.- Convocatoria Pública Nacional Municipal N°. 001-2022 N°. de Concurso FISE-FISM-SIN-JMA-2022-045.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2022.

75 - 87

AVISOS JUDICIALES

88 - 104

AVISOS NOTARIALES

104

**PODER JUDICIAL ESTATAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**



El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, en uso de la atribución que le confieren los artículos 104, fracción IX, de la Constitución Política; y 19, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que del propender a una más recta, plena y eficaz administración de justicia deriva la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establecida en el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para dictar las medidas que se estimen convenientes a efecto de que la justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial, por lo que se hace necesario adoptar formas de organización de la oficina judicial que permita que su conocimiento se desarrolle de acuerdo a los principios señalados.

El doce de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, las reformas que el Tribunal Pleno realizó al Reglamento de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa y, la creación de la Coordinación Estatal de los Centros de Mecanismos Alternativos, órgano al que se le asignaron responsabilidades correspondientes a la capacitación, formación y certificación de personas facilitadoras, de conformidad con el artículo 30 bis, fracción IV de referido Reglamento.

De conformidad con el artículo quinto, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, en los asuntos de indole familiar, la autoridad judicial puede auxiliarse de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de lograr la solución de los conflictos; asimismo, en dicha legislación procesal también se prevé la necesidad de que sea acreditada la capacitación de las personas que ejercerán funciones como facilitadoras en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Parte de los requisitos para ejercer funciones como personas facilitadoras es que cuenten con la certificación emitida por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, a través de su comité de certificación, la cual se logra a través de convocatorias cerradas o públicas, una vez que quienes aspiren a obtenerla, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 42 y acrediten las evaluaciones indicadas en diverso artículo 41, ambos del Reglamento de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

El procedimiento de certificación, así como las evaluaciones y el control de resultados están asignados al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; sin embargo, en la reforma realizada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, se le asignó a la Coordinación Estatal la atribución de extender la certificación para ejercer como personas facilitadoras.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido por el citado Código Procesal Familiar y el Reglamento, se considera necesario realizar las reformas correspondientes para que sea la Coordinación Estatal quien materialice las convocatorias públicas o cerradas, así como que ejecute los procedimientos de certificación, evaluación y control de resultados, previo a que el Comité de Certificación del Poder Judicial emita la certificación, en consecuencia, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 35. Requisitos para ser Facilitador.

[...]

I a IV. [...]

Los requisitos de educación continua, que las personas Facilitadoras familiares deben completar, estarán determinados por la Coordinación Estatal y el Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 40. Procedimiento de certificación

El proceso de certificación iniciará con la convocatoria que emitirá el Poder Judicial a través de la Coordinación Estatal y del Instituto de Capacitación Judicial, la cual podrá ser abierta o cerrada; en la primera podrá participar cualquier persona que quiera prestar el servicio de mecanismos alternativos en forma privada y en la segunda sólo participará personal adscrito al Poder Judicial del Estado que sea candidato a ocupar el cargo de persona Facilitadora Pública.

Artículo 41. Evaluaciones

[...]

I a III. [...]

La Coordinación Estatal juntamente con el Instituto de Capacitación Judicial diseñará y aplicará las evaluaciones, de acuerdo con los temas que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 42. **Solicitud de certificación**

[...]

- I. Formato de solicitud, el cual será otorgado por la Coordinación Estatal;

II a la VIII. [...]

[...]

Artículo 43. **Control de resultados**

La Coordinación Estatal está obligada a publicar, a través de los medios oficiales, la lista de las personas que iniciarán el proceso de certificación, y al final del proceso la lista que contenga los datos de las personas que obtengan la certificación, así como el número de registro que se les asigne.

Artículo 46. **Control de registro**

La Coordinación Estatal llevará un registro digital y físico de las personas que hayan obtenido la certificación para aplicar los mecanismos alternativos en materia familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.


MAGDO. JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SINALOA



PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA

LIC. FELIPE ALBERTO VALLE NIEBLAS
Secretario de Acuerdos